

COMUNICACIÓN INTERIOR

Fecha:

Asunto:

Remitente: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Destinatario: SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A SOLICITUD AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN/REHABILITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE SECCIÓN C) N° 7259, "MATAGALLAR" SITA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEDRERA Y GILENA (SEVILLA).

N/Ref.: SPA/DPA/ARS.

Su Ref: SIEM/DM/2025/RSC7259

Expediente: C/SE/334/2025 (AAU/SE/297/2015/VIRT M4)

Actividad: Autorización del Plan de Restauración/ Rehabilitación Concesión sección C) n° 7259, "Matagallar".

Promotor: DINAM INVERSIONES SL.

T.M.: Pedrera y Gilena.

1.- INTRODUCCIÓN.

Con fecha 17 de noviembre de 2025 el Servicio de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas solicita informe sobre el Plan de Restauración/Rehabilitación del proyecto explotación de recursos de sección C) n° 7259, "Matagallar" sita en los términos municipales de Pedrera y Gilena (Sevilla).

2.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

Una vez comprobado que el Plan de Restauración/Rehabilitación, elaborado en octubre de 2025 por el Ingeniero Técnico de Minas y Graduado en Ingeniería Minera D. Francisco Jesús Rodríguez Álvarez, colegiado N° 1.316 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas de Huelva y colegiado N° 3.060 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas de Castilla y León (Norte) y Cantabria, presenta una estructura y su contenido que se ajusta de modo suficiente a lo establecido por el art. 3.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. No teniendo este Servicio de Protección Ambiental otra indicación salvo que en todo momento deberán mantenerse las medidas previstas en el citado Plan de Restauración, así como las derivadas de los informes emitidos por los



PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicios consultados adscritos a esta Delegación Territorial, los cuales se reproducen en el siguiente apartado.

Una vez verificado este punto, se solicitan informes a los distintos servicios de esta Delegación Territorial, cuyo resultado se expone a continuación.

2.1. Espacios Naturales Protegidos.

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos informa, con fecha de 10 de diciembre de 2025, que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.2. Conservación de la Biodiversidad.

El Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural informa, con fecha de 3 de diciembre de 2025, lo que se reproduce a continuación:

Primero.- Sobre el objeto general del Plan de restauración.

Que el Plan de Restauración se proyecta sobre el sector o frente Matagallar Zona A, que ocupa las parcelas 16, 254, 261 y 262 del polígono 1 del término municipal de Gilena, con una superficie de 11,63 ha. El plan se ha diseñado conforme al remodelado del proyecto de explotación, para garantizar la seguridad de aquélla tras las fracturas sobrevenidas y el consecuente riesgo de rotura planar e inestabilidad. El remodelado propuesto de dicho frente dará como resultado quince (15) bancos o niveles, con altura media de 7 m y anchura de 2,5-6 m, hasta la cota de 416 m s.n.m. Que desde el punto de vista de las operaciones implicadas en la remodelación del proyecto de explotación y en el propio Plan de Restauración, ha de atenderse fundamentalmente a las siguientes:

- i. Acopio y mantenimiento del suelo natural. Este suelo natural será aquél que cubre el área de explotación, retirado para dejar al descubierto el recurso objeto de extracción. Esta operación de decapación edáfica consistirá en una retirada de los 20 cm superficiales, allá donde técnicamente sea posible, avanzando de manera gradual según se progrese en la explotación. El suelo retirado contendrá asimismo los restos vegetales asociados, a excepción de “árboles y arbustos de mayor interés”, que en principio serán trasplantados.

Los depósitos edáficos se acopiarán temporalmente sólo cuando se prevea que su reutilización será en un plazo inferior a un año, respetando su separación por horizontes (biológico vs. mineral) en caballones de 2 m de altura máxima, 4% de pendiente mínima y separación mínima de 5 m entre sí, libre compactación y en zona excluida del tránsito de vehículos y maquinarias.

Cuando la reutilización del suelo se prevea a plazos superiores a un año desde su depósito, los acopios de suelo se someterán a una siembra de leguminosas (40%) y gramíneas (60%). Las especies seleccionadas en el Plan de Restauración son *Dactylis glomerata*, *Avenula bromoides*, *Trifolium repens* y *Medicago sativa* (p. 81). De esta relación, este Servicio considera apropiado sustituir a la alfalfa (*Medicago sativa*) por otras especies nativas de *Medicago*, más propias de estas formaciones pascícolas. Entre estas otras posibles especies del género, se propone a *Medicago polymorpha* o *M. truncatula* por su posible mayor facilidad de suministro a partir de circuitos comerciales. Por otro lado, en lugar de *Trifolium repens* se prefiere otras especies nativas de *Trifolium* más típicos de los pastos locales (e.g.: *T. campestre*, *T. tomentosum*, *T. stellatum*).

En todo caso, dado el rol de estas siembras en el mantenimiento de un suelo vivo mientras se encuentre en estado de reposo hasta su extendido, tales reemplazos son sólo orientativos. No

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obstante, en previsión de que pudieran producirse variaciones en la composición de la mezcla final de semillas, deberá ser elevada propuesta formal ante este Servicio a fin de que pueda pronunciarse sobre la conveniencia de las especies y frecuencias seleccionadas desde el punto de vista de la gestión tuitiva de la biodiversidad. Si en el plazo de dos meses desde su registro en esta Delegación Territorial no se hubiese notificado acto alguno de aceptación, rechazo o reparo frente a la propuesta, habrá de entenderse tácitamente aceptada. En cualquier caso, se enfatiza la prohibición genérica del empleo de especies vegetales indexadas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Amenazadas, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- ii. Remodelado del terreno. Busca el descabezamiento de los bancos, para aliviar presión sobre los bancos inferiores fracturados. Ante todo, se prescindirá de explosivos. Este solo hecho, ya de por sí, redundará en la eliminación del impacto por molestias sobre la fauna.

Al final de la explotación, el Plan de Restauración se rellenará desde el fondo (416 m s.n.m.) hasta la cota de 444 m s.n.m., con material estéril procedente de la propia concesión minera o, en su caso, de origen exógeno (p. 63 y ss.). Otras actuaciones asociadas son la realización de una cuneta perimetral para frenar la entrada de aguas de escorrentía en el vaso o el envejecimiento artificial de frentes y bermas.

- iii. Extendido y adecuación del sustrato edáfico. Se prevé su realización en la zona perimetral del frente durante los próximos cinco (5) años. En la explotación propiamente dicha, esto es, en el vaso o cantera, se acometerá sobre las bermas de los niveles con cotas respectivas de 444, 457 y 486 m s.n.m., en anchuras de 6 m. Si bien, esto no será posible hasta el cierre o fin del sector Matagallar Zona A. En general, el diseño contempla el empleo de una capa de cobertera de 50 cm de grosor, donde los primeros 30 cm serán de zahorra procedente de la propia explotación y los 20 cm superiores serán de suelo natural que, en principio, procederá de aquel retirado con motivo de la extracción de la caliza (ver punto i).

Donde sea necesario, se estabilizará el sustrato edáfico por medio de elementos que desvíen regueros de aguas de escorrentía, disminuyan la velocidad de circulación superficial del agua y que favorezcan la infiltración.

- iv. Revegetación. Se llevará a cabo en aquellas zonas donde previamente se produjo la adecuación del sustrato (ver apartado Tercero).

En síntesis, al menos en lo que compete a este Servicio, puede decirse que el Plan de Restauración desarrolla adecuadamente los contenidos mínimos establecidos en el art. 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Segundo.- Sobre la vegetación presente.

Que al presente, los frentes Matagallar Zona A y Matagallar Zona B están insertos en una matriz agrícola con dominancia de suelo dedicado al cultivo del olivo y secundariamente al cultivo de herbáceas en régimen de secano, donde se intercalan manchas de vegetación forestal de importancia ecológica, representativas del encinar climácico.

De hecho, algo menos de la mitad de la superficie de concesión que constituye el frente Matagallar Zona A está ocupada por un encinar abierto, abarcando una extensión aproximada de 5 ha hacia su límite oriental. También colindante con los frentes Zona A y Zona B se localiza otra formación de encinar disperso (~7,5 ha), con un sotobosque xérico que puede llegar a ser relativamente denso. En ambos casos, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las ha clasificado como representaciones del hábitat de interés comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp.", de acuerdo al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Su delimitación geográfica viene dada por la cartografía oficial, pública y libremente accesible desde la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), actualizada a 2024. En cuanto a su particular estado de

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conservación, está calificado como mayoritariamente “favorable” (Figura 1) de acuerdo con los criterios aplicados en el Informe Sexenal 2019-2024, de obligada presentación por el art. 17 de la Directiva 92/43/CEE. En este sentido, la fuente empleada en el documento base del Plan de Restauración no es apropiada por estar ampliamente desfasada (p. 43), arrojando unos resultados no acordes con la realidad natural y administrativa.

Al respecto de la biodiversidad florística de estas comunidades, este Servicio enfatiza la necesidad de disponer de un conocimiento más preciso de su riqueza pascícola por cuanto constituye un ambiente potencialmente propicio para la especie *Narcissus cavanillesii* (=N. *humilis*), catalogada como especie de interés comunitario por su inclusión en el Anexo II de la precitada directiva. Esta limitación se señala a los efectos de advertir que, en el caso de que fuese detectada la presencia de ésta u otras especies de interés, no necesariamente protegidas, podrían modificarse ciertas condiciones del Plan de Restauración que se autorice en aras de su salvaguarda.

Asimismo, el frente denominado El Martillo, que se mantendrá inalterable respecto a lo autorizado en la prórroga de la concesión, se halla rodeado por una masa forestal dominada por pino carrasco (*Pinus halepensis*), aunque no procede su identificación como hábitat de interés comunitario. La progresión de esta formación forestal hacia el este, donde el pinar deja paso a un encinar, sí se configura nuevamente como hábitat de interés comunitario, donde convive el encinar adeshado (6310) con matorral termófilo esclerófilo de degradación (5330-2). Por el contrario, esta masa de pino carrasco sí está catalogada como bosque isla por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, cuya potencialidad ecológica es objeto de reconocimiento funcional en los artículos 47 y 48 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Que sin perjuicio de lo anterior, este Servicio, declara no tener constancia del asentamiento de poblaciones de especies vegetales fanerógamas o criptógamas legalmente amenazadas, a partir de la información georreferenciada obrante en el sistema corporativo FAME. A este respecto, se entiende verificada dicha condición de amenaza legal en virtud de su expresa inclusión en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE) o en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA), establecidos por el Decreto 23/2012, así como, en defecto de aquél, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa), aprobados conjuntamente por el Real Decreto 139/2011 y tenidas en cuenta sus modificaciones por las órdenes ministeriales recogidas ut supra.

Que en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía (LRFVA)³ y no expresamente recogidas en las normas citadas, este Servicio tampoco tiene constancia del registro actual de ninguna de ellas en los enclaves en cuestión o su entorno, de nuevo partiendo de la información recogida en FAME. Sobre estas especies ha de estarse al hecho de que el LRFVA no vincula jurídicamente y que, como tal instrumento técnico, no puede ser equiparado a los listados y catálogos nacional y autonómicos que sí gozan de fuerza de ley. Si bien, la consideración de la tipificación del LRFVA resulta igualmente necesaria para la eficaz gestión tuitiva de la biodiversidad amenazada, cuya función ha sido encomendada orgánicamente a este Servicio, viniendo asimismo modulado su alcance a través del art. 7.c de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Que en todo caso, el aprovechamiento calizo no implicará afección directa sobre estas masas forestales de acuerdo al proyecto de explotación, según queda asimismo establecido en los Planos 2 y 3 del Plan de Restauración. Cuestión diferente y de complejo pronóstico será el posible impacto ecofisiológico que pueda producirse por deposición masiva de material particulado en la superficie foliar⁴, si bien, es poco probable que por sí solo llegue a ocasionar daños severos a escala de organismo y ecosistema.

Tercero.- Sobre la selección de especies para revegetación.

Que en el art. 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se establece que la selección de especies para revegetación del área minera debe hacerse “con justificación de la selección hecha en orden a

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las probabilidades de éxito según las características climáticas y edáficas y de su idoneidad para la rehabilitación del medio”. Más aún, la restauración debe aspirar a recrear un estado ecológico tal que, si no similar al sistema del que se partía, si ha de procurar conducir a una rehabilitación de los servicios ecosistémicos perdidos en el paisaje natural. En este sentido, el Real Decreto 975/2009 ya contempla el carácter funcional de la rehabilitación minera, a la que define como “el tratamiento del terreno afectado por las actividades mineras de forma que se devuelva el terreno a un estado satisfactorio, en particular en lo que se refiere, según los casos, a la calidad del suelo, la fauna, los hábitats naturales, los sistemas de agua dulce, el paisaje y los usos beneficiosos apropiados”, en su art. 3.7. a).

A tal respecto, este Servicio entiende adecuadamente justificada la elección de las especies propuestas para la revegetación en el Plan de Restauración, por cuanto responden a la composición florística de las comunidades leñosas de su entorno y son además representantes de diferentes estadios de la serie climatófila, garantizando así su adaptación fisiológica y ecológica al enclave rehabilitado. Así, de las especies relacionadas en el apartado 6.3.1. Mediciones del documento base del Plan de Restauración (p. 104 y ss.), sólo se ve necesaria la sustitución del tomillo (*Thymus vulgaris*) por el tomillo andaluz (*Thymbra capitata*), ya que este Servicio es conocedor de la existencia de la segunda en el particular ámbito de estudio, mientras que respecto de la posible presencia de la primera sólo tiene constancia oficial de *Thymus mastichina*.

En relación a la altura promedio de los plantones, distancias de separación entre pies y número de plantones por especie, se consideran adecuados los valores contenidos en el Plan de Restauración.

Por otro lado, en el Plan de Restauración se sugiere que los plantones serán obtenidos de viveros, aunque sin señalarse requerimiento alguno. En respuesta a este vacío, este Servicio exige que una vez que se haya acordado el vivero o viveros que proveerán los plantones, habrá de aportarse ante éste documentación acreditativa de las características del material en los términos dados en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, entendiendo la vocación silvicultural de la cobertura vegetal a implantarse. El origen del material deberá ser local, certificado detalladamente por vivero autorizado.

Es más, puesto que el inicio en la ejecución de las operaciones de revegetación queda demorada al menos hasta cinco años después de la aprobación del Plan de Restauración, en el caso del apantallamiento vegetal periférico en torno a la cantera, y hasta cinco años antes del fin de la explotación estimada para el año 2073, en el caso de las bermas, este Servicio aboga porque el origen genético de las especies a revegetar sea el de las propias poblaciones que conforman las masas forestales de su entorno más próximo. Para ello, debiera procederse a la colecta de semillas de las especies seleccionadas en número superior a la cifra estimada de plantación para su germinación y crecimiento en vivero durante al menos dos años (dos savias). Se admitiría que, de no alcanzarse el total de plantones o en el caso de las reposiciones de marras, se completasen mediante otras procedencias, aunque siempre del mismo área biogeográfica. De todo ello, deberá quedar constancia documental.

Cuarto.- Sobre el diseño espacial de la revegetación.

Resulta crucial detenerse en el hecho de que la revegetación perseguida con el Plan de Restauración parece centrarse exclusivamente en el levantamiento de un apantallamiento vegetal, bien a lo largo del cierre perimetral del frente Matallagar Zona A o bien en las propias bermas numeradas como 9 y 5.

Aunque en este informe se prefiere el término de seto vivo, por cuanto el significado implícito escondido en la voz “apantallamiento” refiere un papel fundamentalmente paisajístico, a pesar de que la vocación última de estas actuaciones de revegetación es, ante todo, de corte ecológica.

En cualquier caso, con independencia de la nomenclatura a utilizar, este Servicio está en desacuerdo con que la revegetación del enclave minero se limite a plantearse como meras sucesiones monofila

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de especímenes de flora leñosa mediterránea siguiendo el contorno exterior del vaso o hueco de la cantera y la repisa del propio par de bermas sobre las que se prevé actuar, mientras que la superficie de la explotación que se corresponde con el fondo de relleno entre la cota inferior (416 m s.n.m.) y el nivel de la berma undécima (444 m s.n.m.), no recibe un tratamiento de extendido de tierra vegetal y revegetación en configuración abierta de monte disperso. Por tanto, este Servicio considera necesaria la modificación del Plan de Restauración en ese sentido, salvo imposibilidad técnica en contra.

Además de ello, con carácter previo al inicio de las operaciones de revegetación deberá elevarse ante esta Delegación Territorial representación cartográfica donde quede establecido el diseño espacial en alto detalle de la plantación, que habrá de seguir una disposición lo más natural posible. Asimismo, esta información se remitirá en archivo georreferenciado en formato libre, accesible e interoperable, con precisa ubicación de cada plantón y especie para posibilitar un adecuado seguimiento de la actuación por parte de esta Delegación Territorial y del propio promotor, según se establece en el plan. Esta base documental se constituirá en propuesta formal a ser elevada ante este Servicio a fin de que pueda pronunciarse sobre su conveniencia. Si en el plazo de dos meses desde su registro en esta Delegación Territorial no se hubiese notificado acto alguno de aceptación, rechazo o reparo frente a la propuesta, tal propuesta habrá de entenderse tácitamente aceptada. Análogamente, para que pueda ser autorizada cualquier incorporación o minoración sobrevenida de alguna de las especies seleccionadas al presente, habrá de señalarse motivadamente este extremo en esta misma documentación. En todo caso, este Servicio no entra al fondo de cómo ha de proyectarse este diseño en términos forestales y ecológicos, por considerar que la mera orientación aquí esbozada puede resultar más fructífera para una mejora del plan de restauración frente a un encorsetamiento externo e impuesto que, además, pudiera no contemplar todas las variables. También se valora positivamente el plan de irrigación para mantenimiento de las plantaciones (pp. 81-82). El umbral establecido para las reposiciones de marras del 5% establecido en el presupuesto se considera asimismo adecuado, si bien debe rectificarse el error material por el que se señala un umbral del 30% en la página 82 del Plan de Restauración.

Quinto.- Sobre otras cuestiones conexas.

Que en relación con el trasplante de ejemplares arbóreos o arbustivos durante las labores de retirada de suelo para la extracción de material objeto de explotación, el proyecto recoge el concepto indeterminado de “mayor interés” (p. 61), sin que quede definido. Quedará por tanto a criterio técnico de este Servicio la consideración de tal concepto, que podrá venir dado por la propia identidad taxonómica del ejemplar en base a criterios de representatividad o rareza, por razones biométricas que aconsejen su conservación o por motivaciones ecológicas. En todo caso, al margen de la autorización ambiental del plan remodelado de explotación, ha de enfatizarse que toda corta, arranque o inutilización de tales especies, cuando estén incluidas en el Anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, quedan sujetas al régimen administrativo de autorización previa, de acuerdo con su artículo 96.1 f). Será en el procedimiento de autorización en materia forestal, donde este Servicio valorará la conveniencia de trasplante cuando se reúnan las condiciones de “mayor interés”.

Que por otro lado, resulta esencial que el Plan de restauración incorpore un programa de seguimiento, con señalamiento de los hitos o bioindicadores a ser tenidos en cuenta para una adecuada evaluación de sus efectos sobre el medio, objetivo finalista del mandato normativo sin que esté positivada su duración mínima.

2.3. Vías pecuarias.

Con fecha de 5 de febrero de 2026 el Departamento de Vías Pecuarias emite el informe que se reproduce a continuación:

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En contestación a su solicitud de petición de informe, relativo al impacto ambiental en los aspectos de la competencia de este departamento, así como de las indicaciones beneficiosas para el medio ambiente y en relación a los condicionantes específicos a considerar para el correspondiente procedimiento de Consulta Ambiental del proyecto, examinada la documentación presentada por el promotor de la actividad, se emite lo siguiente:

El objeto de la presente actualización del Plan de Restauración/Rehabilitación es rediseñar el estado final y restauración del frente MATAGALLAR-ZONA A, conforme al remodelado del Proyecto de Explotación realizado para garantizar la seguridad de la explotación tras las apariciones de citadas fisuras en la zona Sur, sin utilización de explosivos para este remodelado final. De los tres frentes existentes, solo se rediseña el frente MATAGALLARZONA A, quedando el resto de frentes MATAGALLAR-ZONA B y EL MARTILLO inalterables conforme al Proyecto de Explotación y Plan de Restauración de la prórroga de la Concesión autorizada.

Con fecha 27 de noviembre de 2025 se realiza requerimiento al promotor en el que se les indicaba que:

Volcadas las coordenadas (ETRS89 30N) para los Frentes de actuación del documento PLAN DE RESTAURACIÓN/REHABILITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "MATAGALLAR" RSC N°7259 T.M. PEDRERA-GILENA (SEVILLA), de la página 19/153, se comprueba que la transposición de estas en dicho Sistema de Referencia (ETRS89 30N) no coincide con las indicadas en la página 16/153 del mismo documento que se presenta como "Imagen procedente del Informe del Órgano Ambiental sobre la prórroga de la Concesión (Coordenadas UTM-Huso Datum ED50).

En el escrito respuesta se nos indica que:

"El titular anterior de la Concesión de Explotación SEGURA, S.L., de la cual también era administrador D. Francisco Segura Mancha, disponía de otro derecho minero de la sección A) denominado CAMINO DEL JUNCAREJO n° 46. En el proceso de venta de la RSA N° 46 el Departamento de Minas detectó un solapamiento entre la RSA N° 46 y el frente EL MARTILLO de la RSC N° 7259, motivo por el cual se solicitó la rectificación de las poligonales que definen ambos derechos mineros.

Mediante resolución de fecha 02/06/2025, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, considera como modificación no sustancial los cambios solicitados por SEGURA, S.L. en la Autorización Ambiental Unificada de la Concesión Mineral RSC N° 7259 MATAGALLAR (expte. AAU/SE/297/2015/Virt M4), entre cuyos cambios están las poligonales que definen los frentes de explotación."

Volcadas las coordenadas presentadas, tras la rectificación del perímetro del frente EL MARTILLO en el expediente AAU/SE/297/2015/Virt M4 (modificación no sustancial), se comprueba que las coordenadas presentada se encuentran dentro de la superficie de protección establecida para la vía en la cláusula de salvaguarda de la siguiente vía pecuaria.

Término municipal	Pedraera
Denominación Vía Pecuaria	Vereda del Juncarejo
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963
Anchura legal:	20,89 m
Deslinde:	Sin deslindar



Al no encontrarse la vía pecuaria deslindada, para el mantenimiento de la integridad de la misma hasta el momento del deslinde, se aplicará la siguiente cláusula de salvaguarda de la vía:

Estando la vía pecuaria “Vereda del Juncarejo” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma (20,89 m) desde la parte opuesta del camino existente (camino con referencias catastrales Polígono 1 Parcela 9007) o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

Detectado por parte de este Departamento que las coordenadas que aparecen, tanto del expediente AAU/SE/297/2015/Virt M4 (modificación no sustancial), como en el expediente C/SE/334/2025 del PLAN DE RESTAURACIÓN/REHABILITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN “MATAGALLAR” RSC N°7259 T.M. PEDRERA-GILENA (SEVILLA) del frente EL MARTILLO, se encuentran en el interior de la superficie de la vía pecuaria establecida para esta en la cláusula de salvaguarda y en diferente ubicación a las que aparecen para la Resolución inicial de la AAU/SE/297/2015, coordenada en el sistema de referencia (ED50 30N), se les insta a que:

Con fecha 3 de febrero de 2026 se recibe en este Departamento respuesta por parte del Promotor respecto al requerimiento presentando ADENDA en la que se indica:

“5. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

Como se ha explicado en el apartado anterior, la modificación ha consistido en rectificar la linde Sur del frente EL MARTILLO, se ha procedido a ubicarla a 25 m del margen opuesto del camino existente (Vereda del Juncarejo), garantizando de esta forma que quede fuera de la superficie de la vía pecuaria establecida para la cláusula de salvaguarda.

(...)

Tras la rectificación descrita, el perímetro del frente EL MARTILLO queda definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (Huso 30 – Datum ETRS89)”

FRENTE EL MARTILLO (25 m vereda)			
DATUM ETRS89-HUSO 30			
1. X: 332176	Y: 4123876	9. X: 332393	Y: 4124010
2. X: 332187	Y: 4123925	10. X: 332349	Y: 4123871
3. X: 332162	Y: 4123940	11. X: 332342	Y: 4123829
4. X: 332164	Y: 4123963	12. X: 332319	Y: 4123833
5. X: 332262	Y: 4124098	13. X: 332289	Y: 4123847
6. X: 332310	Y: 4124068	14. X: 332266	Y: 4123857
7. X: 332347	Y: 4124076	15. X: 332176	Y: 4123876
8. X: 332396	Y: 4124060		

Volcadas las coordenadas presentadas se comprueba que el Frente EL MARTILLO queda fuera de la superficie de la vía pecuaria establecida en la cláusula de salvaguarda, por lo que las actuaciones consultadas, el “Plan de Restauración/ Rehabilitación de la Modificación no Sustancial de la Concesión de Explotación de recursos de sección C) n° 7259, “Matagallar” no produce afección a vías pecuarias.

NOTA: Se deberá proceder a la rectificación de dichas coordenadas para el frente EL MARTILLO en la documentación de la AAU/SE/297/2015/Virt M4 (modificación no sustancial)

3.- CONCLUSIONES.

Que no existe inconveniente para otorgar, por la autoridad competente en minería, la autorización del Plan de Restauración/Rehabilitación del proyecto explotación de recursos de sección C) n° 7259, “Matagallar” sita en los términos municipales de Pedrera y Gilena (Sevilla), siempre y cuando se mantenga el



cumplimiento por parte de la entidad peticionaria, DINAM INVERSIONES SL., de todas las condiciones y medidas preventivas y protectoras que se especifican en el citado Plan de Restauración, con especial cuidado en la aplicación eficaz de las medidas de control y seguimiento.

El presente Informe se emite solo a los efectos que las actuaciones planteadas en el documento examinado (Plan de Restauración/Rehabilitación del proyecto explotación de recursos de sección C) nº 7259, “Matagallar” sita en los términos municipales de Pedrera y Gilena (Sevilla), elaborado en octubre de 2025 por el Ingeniero Técnico de Minas y Graduado en Ingeniería Minera D. Francisco Jesús Rodríguez Álvarez, colegiado N° 1.316 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas de Huelva y colegiado N° 3.060 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas de Castilla y León (Norte) y Cantabria) puedan afectar de forma apreciable a los aspectos ambientales significativos en lo referente a las competencias de este Servicio y no presupone otras autorizaciones, requisitos u obligaciones necesarias o contraídas por la entidad peticionaria.

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental

Fdo.: Pedro Fernández Ambel.

PEDRO JOSE FERNANDEZ AMBEL		07/02/2026	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJAD7BS3K2Q3L7D3RF33M4FZ4T6G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	